

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACIÓN Nº 117-2004-TACNA

Lima, dieciséis de noviembre del dos mil siete.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el doctor José de la Barra Barrera contra la resolución expedida por la Oficina de Control de la Magistratura, que le impuso la medida disciplinaria de acerdibimiento en su actuación como magistrado sustanciador y Presidente de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de lacha; por sus fundamentos, y CONSIDERANDO: Primero: Que, se atribuye al magistrado investigado que en un procedimiento disciplinario decide notificar a las partes la resolución número treinta y dos mediante la cual ordena que se ponga a despacho les actuados a fin de emitir el informe correspondiente, sin mediar mandato legal para ello y contra el trámite previsto en el inciso d) del artículo cincuenta y cuatro del Reglamento de la Oficina de Control de la Magistratura; y que el recurrente sólo cumplió con elevar el informe que le competía después de seis meses de vencido el plazo preestablecido; Segundo: Que, el recurrente alega en su escrito de apelación que era necesario hacer de conocimiento de las partes que la causa quedaba en despacho a través de su notificación formal, lo que de no haber ocurrido se hubiera violado la garantía del debido proceso, y que en cuanto al resultado de la diligencia, el secretario tomó las medidas correctivas correspondiente toda vez que cumplió con requerir hasta en dos oportunidades la devolución de los cargos de notificación al servicio de courrier; Tercero: Que, del análisis de lo actuado fluve con meridiana claridad que, el magistrado recurrente lejos de emitir el informe en un plazo de cinco días, por mandato del inciso d) del artículo cincuenta y cuatro del Reglamento de la Oficina de Control de la Magistratura, opinando sobre la responsabilidad o no de los investigados, a que se encontraba obligado en esasecuencia preclusiva del procedimiento administrativo disciplinario dado que había culminado la etapa probatoria, prefirió y decidió notificar a las partes que la causa se ponía a despacho, actuación que no sólo no encontraba asidero legal alguno, sino que conforme al anotado dispositivo violentaba el principio de legalidad que trasuntaba respetar el procedimiento previamente establecido; Cuarto: Que, aslmismo, se encuentra acreditado en autos de manera objetiva que el magistrado investigado elevó su informe en dicho procedimiento contralor el veinticuatro de junio del dos mil cuatro, es decir, más de seis meses después de vencido el plazo procesal para emitirlo, hechos que no pueden ser atribuidos de modo burdo exclusivamente a terceros servidores judiciales o al personal del servicio de courrier; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe que corre de fojas doscientos catorce a doscientos dieciséis, sin la intervención del señor Consejero Francisco Távara Córdova por haber emitido la resolución impugnada en su condición de Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, y sin la intervención del señor Consejero Javier Román Santisteban por haberse excusado verbalmente de asistir, por unanimidad RESUELVE: Confirmar la

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, INVESTIGACIÓN Nº 117-2004-TACNA

resolución de fecha veinticuatro de enero del dos mil cinco, que corre de fojas ciento sesenta y seis a ciento sesenta y nueve, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que impuso la medida disciplinaria de apercibimiento, al doctor José Felipe de la Barra Barrera, en su actuación como magistrado sustanciador y Presidente de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Tacna; y los devolvieron. **Registrese, comuniquese y cúmplase.**

<u>\$</u>3.

ANTONIO PAJARES PAREDES

SONIA TORRE MUÑO

WALTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

LUIS ALBERTO MERA CASAS Secretario General